



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 463 -

MAT.: Anula Res. T.R. N° 21, de 29.12.2015, que aprobó instalación de empresa para efectos de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda.**

PUNTA ARENAS, 16 ABR 2018

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Nuestra Resolución T.R. N° 21, de 29.12.2015, que autorizó la instalación de la empresa **Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego**, RUT N° **76.399.111-3**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;

11. Carta de la Empresa Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda., de 05.03.2018, solicitando anulación de Res. Ex. N° 21, de 29.12.2015; y
12. Los demás antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° **21**, de **29.12.2015**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **John Williams N° 0385**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Faenadora y Procesadora de Carnes**. La dictación del antedicho acto administrativo, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
2. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.
3. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal. A su turno, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
4. Que, el inciso segundo del artículo 82° de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.
5. Que, en escrito, de 05.03.2018 la Empresa beneficiaria **Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego**, RUT N° **76.399.111-3**, presenta sus argumentos por los cuales no ha podido concretar el Inicio de Actividades, transcurrido dos años. Siendo ellos básicamente la dificultad en la obtención de permisos sanitarios y ambientales. Por tanto la Resolución T.R. N° **21**, de 29.12.2015 a caducado en pleno derecho a partir de 29.12.2017.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° 21, 29.12.2015 a caducado en que autorizó la instalación de la empresa **Faenadora y procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda.**, RUT N° **76.399.111-3** al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, ha caducado de pleno derecho por no concretar el inicio de actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujo el señalado acto administrativo.
- 2.- **DECLÁRASE** que, por disposición de la ley, han caducado los beneficios otorgados en nuestra Resolución T.R. N° 21, de **29.12.2015**, que autorizó la instalación de la empresa **Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda.**, RUT N° **76.399.111-3**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del **29.12.2017**.
- 3.- **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
- 4.- **AGRÉGUENSE** al expediente de **Faenadora y procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda;**
- 5.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda.**, RUT N° **76.399.111-3**, en el domicilio de **John Williams N°0385**, de la comuna de **Porvenir**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.), Christian Matheson Villán, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL JESUS BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ✦ Sr. Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda.
- ✦ Sr. Contralor Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- ✦ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ✦ Sr. Director Regional Tesorero.
- ✦ Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
- ✦ Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
- ✦ Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
- ✦ Expediente Administrativo Faenadora y Procesadora de Carnes Tierra del Fuego Ltda. – Ley N° 18.392.
- ✦ Archivo.

CMV/LGE/eps